

CANTIDADES DEVUELTAS POR LA ENTIDAD BANCARIA

PRINCIPAL

1. **INDEMNIZACIÓN.** No se tiene en cuenta de cara al IRPF.
2. **DEVOLUCIÓN EN DINERO.** Habrá que estar a posibles beneficios en ejercicios anteriores pero cabe la posibilidad de que tenga incidencia en el IRPF.
 - i. Una opción será haber aplicado la deducción por adquisición de vivienda habitual (se regulariza en el ejercicio de la percepción).
 - ii. Otra opción es haber incluido los intereses como gasto deducible de un rendimiento del capital inmobiliario (se regularizaría mediante complementaria).
3. **AMORTIZACIÓN.** Se estará al caso concreto pero por regla general no debería tenerse en cuenta en el IRPF. Puede darse la devolución parcial y amortización para cada periodo anterior.

INTERESES SOBRE EL PRINCIPAL

- Tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario, integrándose en la base imponible del ahorro.